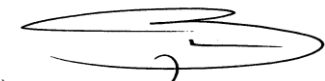


Secretaria: a Despacho de la señora Jueza para resolver sobre la admisión de la anterior demanda.

Santiago de Cali, 21 de enero de 2021


Jhonier Rojas Sánchez
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio	109
Proceso	Declaración de Indignidad Sucesoral
Demandante	Alba Doris Abadía de Jiménez
Demandado	Javier Jiménez Abadía
Radicación	76-001-31-10-001-2021-00002-00

Revisada la demanda en referencia, se observa que adolece de la siguientes fallas:

- a.- No se da estricto cumplimiento a lo exigido en el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P., dado que no se determinan los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones. En efecto, es necesario que de manera concreta se fijen los hechos que constituyen el atentado grave a los bienes del señor **Jesús Antonio Jiménez Vargas** por parte del demandado, causal de indignidad invocada, adicionalmente, porque se narran una serie de acontecimientos que no tienen relación con la causal de indignidad invocada.
- b.- Omite indicarse la dirección electrónica del demandado **Javier Jiménez Abadía** o si se desconoce la misma (num. 10 art. 82 C.G.P.).
- c.- Debe enunciarse de forma concreta sobre cual o cuales de los hechos de la demanda declararían las personas cuyo testimonio se solicitó (inciso primero art. 212 C.G.P.).

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso, la Juez Primera de Familia de Santiago de Cali,

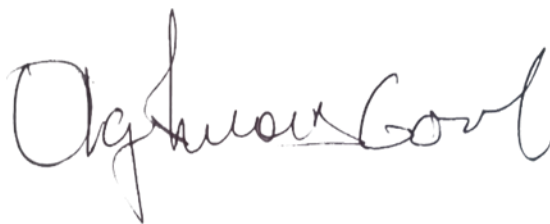
RESUELVE:

1°.- Inadmitir la demanda de **Declaración de Indignidad Sucesoral** presentada a través de apoderados por **Alba Doris Abadía de Jiménez** contra **Javier Jiménez Abadía**.

2°.- Conceder un término de cinco (5) días, para que la subsane so pena de ser rechazada.

3°.- Reconocer personería para actuar en este asunto como apoderados judiciales de la señora **Alba Doris Abadía de Jiménez** de acuerdo con el poder por esta conferido, a los abogados titulados e inscritos **Alejandra María Riascos Guerrero**, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.016.543 y tarjeta profesional No. 277998 del C. S. J. y **Johnny Marín Gil**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.609.874 y tarjeta profesional No. 39.598 del C. S. J.

NOTIFÍQUESE.



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

Jueza

jrs

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
CALI - SECRETARIA**

En la fecha: _____, siendo las
08:00 a.m., notifico a las partes mediante
fijación en lista de estado No. _____, la
providencia anterior.

Jhonier Rojas Sánchez
Secretario